

**Reunión de los Estados Partes en la
Convención sobre la prohibición del
empleo, almacenamiento, producción
y transferencia de minas antipersonal
y sobre su destrucción**

APLC/MSP.9/2008/WP.26
18 de noviembre de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Novena Reunión

Ginebra, 24 a 28 de noviembre de 2008

Tema 11 del programa provisional

**Presentación oficiosa de las solicitudes presentadas
en virtud del artículo 5 y del análisis de esas
solicitudes**

**ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL REINO UNIDO DE
GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE DE PRORROGAR EL PLAZO
PARA TERMINAR DE DESTRUIR LAS MINAS ANTIPERSONAL DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 DE LA CONVENCIÓN**

**Presentado por el Presidente de la Octava Reunión de los Estados partes
en nombre de los Estados partes encargados de analizar las
solicitudes de prórroga***

1. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ratificó la Convención el 31 de julio de 1998. La Convención entró en vigor para el Reino Unido el 1º de marzo de 1999. En su informe inicial de transparencia, presentado el 26 de agosto de 1999, el Reino Unido identificó las zonas bajo su jurisdicción o control donde se sabía o se sospechaba que había minas antipersonal. El Reino Unido está obligado a destruir o hacer que se destruyan todas las minas antipersonal que estén bajo su jurisdicción o control antes del 1º de marzo de 2009. El 31 de mayo de 2008, el Reino Unido solicitó al Presidente de la Octava Reunión de los Estados partes una prórroga de dicho plazo, puesto que no creía que pudiera cumplirlo. El Reino Unido solicita una prórroga de diez años (hasta el 1º de marzo de 2019).

2. En la solicitud se indica que durante el conflicto de 1982 "se sembraron varios campos de minas en las Islas Malvinas (Falkland)". En la solicitud se indica también que el Gobierno argentino ha informado a las Naciones Unidas de que sus fuerzas armadas llevaron a las islas alrededor de 20.000 minas antipersonal y 5.000 minas antivehículo. Asimismo, en la solicitud se indica que desde el conflicto se han removido y destruido de las zonas minadas aproximadamente 1.855 minas.

* Presentado después del plazo y en cuanto lo recibió la secretaría.

3. En la solicitud se indica que tras un reconocimiento general practicado en junio de 1982 se registraron 113 campos de minas, con un total de 7.353.700 m² y 4 zonas en las que se sospechaba la presencia de minas, con un total de 5.225.200 m². En la solicitud se indica también que se ha señalado el perímetro de estas 117 áreas, las cuales se vigilan regularmente y están protegidas con cercas de buena calidad para garantizar la exclusión efectiva de personas civiles. Los Estados partes encargados de analizar las solicitudes presentadas en virtud del artículo 5 de la Convención (en adelante el "grupo de análisis") observaron que, si bien el Reino Unido había comunicado que había destruido aproximadamente 1.855 minas de las zonas minadas, no había informado sobre ninguna actividad de limpieza de minas desde la entrada en vigor de la Convención ni tampoco sobre el despeje por otros medios de ninguna de las 117 áreas originariamente identificadas.

4. En la solicitud se indica que en 2001 el Reino Unido y la Argentina "acordaron realizar un estudio conjunto de viabilidad de la remoción de las minas terrestres en las Islas Malvinas (Falkland)". En la solicitud se indicaba también que los dos Estados habían elegido el Resilience Centre de la Universidad de Cranfield para llevar a cabo determinadas tareas, entre ellas el reconocimiento sobre el terreno, que concluyó en octubre de 2007. Como se ha señalado, el Reino Unido solicita una prórroga de diez años (hasta marzo de 2019) basándose en el peritaje del estudio de viabilidad conjunto del Reino Unido y la Argentina, el cual concluye que la limpieza de minas de todas las zonas minadas sería una tarea ardua pero técnicamente posible y que exigiría como mínimo diez años.

5. En la solicitud se indican las siguientes circunstancias que obstaculizan la aplicación:

- a) las zonas minadas se encuentran en varios tipos de terreno, por lo que no puede emplearse un solo método de limpieza;
- b) la distancia desde el Reino Unido complica mucho la logística estratégica;
- c) casi un 40% de las zonas minadas se encuentra en lugares muy aislados a los que sólo puede accederse con vehículos especiales;
- d) una gran variedad de cuestiones ambientales afectan a la flora y a la fauna y exigen una evaluación de la repercusión ambiental antes de proceder a la limpieza;
- e) existen varios protocolos de rehabilitación asociados a cada clase de terreno; y
- e) las condiciones climatológicas restringen el trabajo a diez meses al año y hacen improbable el uso de perros.

6. El grupo de análisis observó que, presumiblemente, el retraso en proceder lo antes posible tras la entrada en vigor para superar estas circunstancias o llevar a cabo el desminado había impedido que el Reino Unido cumpliera las obligaciones contraídas en virtud del artículo 5 de la Convención en el plazo previsto. El grupo de análisis observó también que si bien tomaba en cuenta las consideraciones mencionadas, en última instancia los factores ambientales no podían impedir que se cumpliera lo antes posible el artículo 5.

7. En la solicitud no se facilitan proyecciones anuales sobre las zonas minadas que deben despejarse durante la prórroga aunque sí se indica que marzo de 2019 es la fecha en que se calcula haber destruido o hecho que se destruyan todas las minas antipersonal en las zonas minadas conocidas que se enumeran en la solicitud. Asimismo, en la solicitud se señala que se ha recomendado un ensayo de dos años para evaluar la idoneidad de diversos equipos y técnicas de remoción de minas, la combinación óptima de técnicas y equipo para cada zona minada y el impacto ambiental de cada una de las opciones de remoción, así como para examinar las diversas opciones de rehabilitación de las turberas que fueran adecuadas para cada técnica de limpieza. En la solicitud se señala también que el período de ensayo será fundamental para confirmar el

calendario de todo el proyecto. El grupo de análisis observó que era necesario un período de ensayo para establecer un plan de limpieza y fijar un calendario de aplicación. En este contexto, y dado que no se menciona la preparación o estado de las labores realizadas en el marco de un programa nacional de desminado con arreglo al artículo 5.4 a) i), el grupo de análisis señaló también la importancia de que los Estados partes solicitaran únicamente el plazo necesario para evaluar los datos pertinentes y formular un plan coherente y dinámico basado en esos datos.

8. La solicitud no contiene información alguna sobre los métodos que deben emplearse para eliminar el peligro de las zonas, dado que, como se ha señalado, se ha recomendado un ensayo de dos años para evaluar la idoneidad de diversos equipos y técnicas de desminado, la combinación óptima de técnicas y equipo para cada zona minada y el impacto ambiental de cada una de las opciones de remoción, así como para examinar las diversas opciones de rehabilitación de las turberas que fueran adecuadas para cada técnica de limpieza. En la solicitud se indica también que una vez completado el estudio de viabilidad, el Reino Unido está estudiando las distintas opciones antes de decidir los pasos a seguir. El grupo de análisis observó que había transcurrido más de un año desde la fecha del informe del estudio de viabilidad sin que se hubiera elegido entre las opciones disponibles.

9. En la solicitud se indica que el período de ensayo de dos años, ya mencionado, será fundamental para confirmar los costos probables. En la solicitud se indica también que el estudio de viabilidad, ya mencionado, ha establecido que la operación de desminado sería "relativamente cara" y costaría millones de libras esterlinas. En la solicitud se indica también que una operación de desminado debe contemplarse en el contexto de la contribución del Reino Unido en tanto que asistencia a los programas antiminas en países en desarrollo. El Grupo de análisis observó que la obligación del Estado parte de aplicar un artículo determinado de la Convención no merma su obligación de aplicar otro de sus artículos. Asimismo, el grupo de análisis observó que en la solicitud no se mencionaban los medios financieros puestos a disposición desde la entrada en vigor para llevar a cabo operaciones en el marco de un programa nacional de desminado y que tampoco se mencionaba un compromiso financiero para llevar a cabo operaciones durante la prórroga solicitada o posibles fuentes de financiación.

10. En la solicitud se indica que los 13 km² de la zona en cuestión representan el 0,1% de las tierras utilizadas para la agricultura y que por consiguiente se considera mínima la repercusión económica en las comunidades de agricultores. Asimismo, en la solicitud se indica que el turismo está creciendo y que los habitantes no quieren interferencias (presumiblemente de las actividades del desminado) con la temporada turística. En la solicitud se indica también que el desminado causaría perturbaciones a las pequeñas comunidades y dificultades a la infraestructura. Por último, en la solicitud se indica que en más de 25 años ningún civil ha resultado muerto o herido por minas.

11. En la solicitud se indica también que la limpieza de las zonas minadas será objeto de una evaluación del impacto ambiental, que la decisión de permitir la planificación correspondería al Gobierno de las Islas Malvinas (Falkland) y que, con arreglo a la legislación local, sería necesaria una solicitud de planificación para cada campo minado que hubiera que limpiar. El grupo de análisis observó que, si bien tenía en cuenta todas estas consideraciones, en última instancia correspondía al Gobierno del Reino Unido garantizar el cumplimiento de su obligación, contraída con arreglo al artículo 5, de destruir o hacer destruir todas las minas antipersonal en las

zonas minadas bajo su jurisdicción o control lo antes posible, obligaciones que el Reino Unido había aceptado concientemente como Estado soberano.

12. En la solicitud figura más información pertinente que podría ser útil para los Estados partes que evalúen y examinen la solicitud, como una lista de zonas en las que hay o se sospecha que hay minas antipersonal y una versión para distribución pública del informe del "Estudio sobre el terreno para examinar la viabilidad de la limpieza de minas en las Islas Malvinas (Falkland)".

13. El grupo de análisis observó que desde la entrada en vigor no había habido actividades de desminado en las Islas Malvinas (Falkland) y que en la solicitud de prórroga el Reino Unido no se comprometía claramente a iniciar las operaciones de remoción de minas y en última instancia, a cumplir sus obligaciones. Asimismo, el grupo de análisis observó que la Convención en su conjunto saldría beneficiada si el Reino Unido se comprometiera inequívocamente a aplicar lo antes posible el artículo 5.

14. El grupo de análisis observó que era de lamentar que casi diez años después desde la entrada en vigor un Estado parte no pudiera explicar detalladamente cómo se iba a llevar a cabo la labor restante y que siguiera siendo necesario un ensayo de dos años de duración para recabar toda la información necesaria y confirmar el calendario de todo el proyecto. En este contexto, el grupo de análisis observó la importancia de que un Estado parte sólo solicitara el plazo necesario para comprender la verdadera magnitud que seguía teniendo el reto y formular, en consecuencia, planes con proyecciones precisas del tiempo necesario para completar la aplicación del artículo 5. El grupo de análisis observó que en una carta dirigida el 29 de agosto de 2008 al Representante Permanente del Reino Unido ante la Conferencia de Desarme, en una carta dirigida el 8 de septiembre de 2008 al Secretario de Estado del Reino Unido de las Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth y en una conversación telefónica mantenida el 6 de noviembre de 2008 con el Ministro de Estado del Reino Unido de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth, el Presidente había propuesto, en nombre del grupo de análisis que el Reino Unido estudiara esta posibilidad.

15. El grupo de análisis observó que una enumeración de los avances anuales que debieran lograrse ayudaría mucho al Reino Unido y a todos los Estados partes a evaluar los avances logrados en la aplicación durante el período de prórroga. A este respecto, el grupo de análisis señaló también que sería útil para todos que el Reino Unido proporcionara actualizaciones de esa enumeración de avances en las reuniones de los Comités Permanentes, la Segunda Conferencia de Examen y las Reuniones de los Estados partes.
